

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha uno de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 292-2013-R.- CALLAO, 01 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio N° 0118-2013-CODACUN-RS (Expediente N° 01000377) recibido el 05 de marzo del 2013, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN remite la Resolución N° 174-2012-CODACUN, recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO, de la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución N° 011-2011-CU.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 607-2010-R del 04 de junio del 2010, se instauró proceso administrativo disciplinario al estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO, al considerar que habría presentado una Carta de Presentación falsa al Jefe de Personal, Abastecimiento y Servicios Generales de Provías Descentralizado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incumpliendo con sus deberes previstos en el Art. 320° Incs. a), b), c) y d) del Estatuto; así como los deberes de los estudiantes previstos en el Art. 57° Incs. a), b) y c) de la Ley Universitaria; sancionándosele con Resolución N° 016-2010-TH/UNAC del 26 de julio del 2010, con suspensión por un (01) semestre académico, considerando que no logró desvirtuar las responsabilidades administrativas imputadas, quedando establecido que incumplió la normatividad señalada en la Resolución N° 607-2010-R; procediendo el recurrente a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución N° 016-2010-TH/UNAC, argumentando que la apelada incumple con el deber de motivación que toda Resolución administrativa debe observar, el mismo que constituye uno de los componentes del Debido Proceso, conforme al Art. 230° Inc. 2) de la Ley N° 27444, declarado infundado con Resolución N° 011-2011-CU del 17 de enero del 2011, confirmándose en consecuencia la sanción impuesta de suspensión por un (01) Semestre Académico, a ejecutarse en el Semestre Académico 2011-A; al considerarse que el Tribunal de Honor cumplió con el ejercicio de sus funciones y atribuciones dentro de lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 23733, y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 069-2011-CU del 11 de abril del 2011, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión interpuesto mediante Expediente N° 02056, por el estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO con Código N° 070254-B de la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución N° 011-2011-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios a través de la Resolución N° 174-2012-CODACUN del 13 de diciembre del 2012, declara infundado el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante RODOLFO FLORES SALCEDO contra la Resolución N° 011-2011-CU, ratificándose, en consecuencia, la sanción impuesta al mencionado estudiante; así como devolverse todo lo actuado a la Universidad de origen a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones; al considerar que esta Casa Superior de Estudios ha sustentado

sus decisiones, sin vulnerar ninguno de los principios regulados por la Ley N° 27444, toda vez que el procedimiento se llevó a cabo observando las formalidades previstas en dicha norma; máxime si se tiene en cuenta aún que la prueba documental adjunta al Recurso de Revisión, que corre en los actuados y la Carta N° 055-2009-MTC-21.UGA-APER a la que se hace referencia en el considerando séptimo de la Resolución N° 011-2011-CU acreditan fehacientemente que el recurrente estuvo vinculado a los trámites en el que se solicitó las prácticas pre-profesionales de lo contrario no habría explicación del por qué él firma el convenio de prácticas de fecha 20 de setiembre del 2009 y mantiene en su poder una copia sin cuestionar su contenido;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los artículos 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal o expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe N° 230-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **EJECUTAR**, la Resolución N° 174-2012-CODACUN de fecha 13 de diciembre del 2012, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por el estudiante **RODOLFO FLORES SALCEDO** con Código N° 070254-B de la Facultad de Ciencias Contables, contra la Resolución N° 011-2011-CU de fecha 17 de enero del 2011; **RATIFICÁNDOSE** la sanción impuesta mediante Resolución N° 016-2010-TH/UNAC de fecha 26 de julio del 2010, que resuelve sancionar al citado estudiante con **SUSPENSIÓN** por un (01) semestre académico; en consecuencia, **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en relación al caso materia de los actuados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos ejecute la sanción impuesta al estudiante **RODOLFO FLORES SALCEDO** de la Facultad de Ciencias Contables, en el siguiente Semestre Académico del presente año.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores–CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.